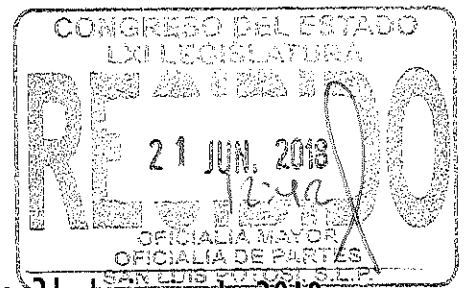




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



3011277



San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de junio de 2018
2018, "Año de Manuel José Othón"

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Eduardo Guillén Martell, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa de Ley de Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Energías Limpias para el Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos

El 24 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Transición Energética, este ordenamiento se deriva de la reforma constitucional en materia energética publicada en el mismo medio referido el 20 de diciembre de 2013.

Los artículos transitorios séptimo y octavo de dicha reforma, obligaron al Congreso de la Unión a emitir la ley citada con antelación, mismos dispositivos que refieren lo siguiente:

"Décimo Séptimo. Dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia del presente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Decreto en los que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, mediante la incorporación de criterios y mejores prácticas en los temas de eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones, así como la menor huella de carbono en todos sus procesos.

En materia de electricidad, la ley establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de Energía y en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá incluir en el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, una estrategia de transición para promover el uso de tecnologías y combustibles más limpios.

Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión emitirá una ley que tenga por objeto regular el reconocimiento, la exploración y la explotación de recursos geotérmicos para el aprovechamiento de la energía del subsuelo dentro de los límites del territorio nacional, con el fin de generar energía eléctrica o destinarla a usos diversos.”

El transitorio Décimo Séptimo de la reforma constitucional en materia energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, se indica que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, para establecer las bases en las que el Estado procurará la protección y cuidado del medio ambiente, en todos los procesos relacionados con la materia en las que intervengan empresas productivas del Estado, los particulares o ambos, a través de la incorporación de criterios y mejoras prácticas en eficiencia en el uso de energía, disminución en la generación de gases y compuestos de efecto invernadero, eficiencia en el uso de recursos naturales, baja generación de residuos y emisiones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

El artículo 25 de la Constitución General, que en su parte conducente señala: *“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente” y “La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución””.*

Ahora bien, dentro de las atribuciones previstas para el Congreso de la Unión en el artículo 73, no se establecen facultades exclusivas y específicas para el Congreso de la Unión en materia de energías renovables o limpias.

En la nueva Ley de Transición Energética se establecen disposiciones específicas para las Entidades Federativas y municipios, mismas que tienen que ver con atribuciones concedidas en dicho ordenamiento a la Secretaría de Energía y otras instancias federales en relación con dichos órdenes de gobierno, para que mediante acuerdos o convenios estos últimos reciban apoyos y asesorías de la dependencia federal referida y demás áreas de esa esfera gubernamental.

El transitorio Décimo Séptimo de la multicitada reforma, fija la obligación al Congreso de la Unión para que establezca las bases en las que el Estado Mexicano procure la protección y cuidado del medio ambiente en materia energética; en ese sentido, de acuerdo con esas bases normativas como lo es la Ley de Transición Energética, se despende la necesidad de que las Entidades Federativas y los municipios a través de áreas específicas de sus gobiernos atiendan y apoyen el logro de los objetivos y metas propuestos para el uso y el aprovechamiento de las energías limpias a que están comprometidos el gobierno mexicano con los organismos internacionales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Esta iniciativa busca complementar lo dispuesto por la Ley de Transición Energética, sin que la misma vaya más allá de lo previsto por ésta, sin invadir las atribuciones concedidas a las diferentes instancias del gobierno federal sino más bien apoyarlas.

La ley de Transición Energética establece políticas y medidas para impulsar el aprovechamiento energético de recursos renovables y para la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final, así como para la reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

La Secretaría de Energía (Sener) promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica.

La ley fija como meta una participación mínima de energías limpias en todo proceso de generación de electricidad: 25 por ciento en 2018, 30 por ciento a 2021, 35 por ciento para 2024, 45 por ciento a 2036 y de 60 por ciento en 2050.

La Sener y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) establecerán una hoja de ruta para el cumplimiento de la meta indicativa en un plazo de 260 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.-El gobierno federal establecerá obligaciones para que los generadores eléctricos a partir de fuentes fósiles adquieran certificados de energía limpia (CEL), que representan cada uno la producción de un megawatt hora a través de fuentes no contaminantes.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Las obligaciones de los usuarios derivadas de los primeros años de aplicación de los certificados pueden posponerse cuatro años, por lo que el mercado de CEL podría comenzar a operar liberalizado no en el 2018, sino hasta el 2020.

Es del interés de las instancias legislativas el establecer instrumentos legales que procuren la protección del medio ambiente, el equilibrio ecológico relacionado con el cambio climática, el aprovechamiento sustentable de la energía, así como la necesidad de impulsar el aprovechamiento energético de los recursos renovables y la sustitución de combustibles fósiles en el consumo final, todo esto con el propósito de alcanzar mejores condiciones de vida.

Mediante esta iniciativa no se pretende establecer una mayor regulación en materia de energías limpias y eficiencia energética, sino que más bien el propósito de la misma es ceñirse a los objetivos y fines previstos de la Ley de Transición Energética, que permita el establecimiento de áreas específicas y concretas de los gobiernos locales que promuevan e incentiven el uso y aprovechamiento de este tipo de fuentes de energía y facilitar a los inversionistas la tramitología ante estos niveles de gobierno, en aras de apoyar el cumplimiento de las metas que el Estado Mexicano está obligado a realizar en este rubro.

Esta iniciativa de Ley está estructurada en ocho capítulos e integrada por 38 artículos y tres dispositivos transitorios, la conformación de la misma tiene la lógica y construcción del conjunto normativo equivalente en el ámbito federal, pues se considera que este instrumento legislativo viene a complementar en el ámbito local a ésta, en aras de un mayor y mejor federalismo jurídico, que permita un más amplio conocimiento del contenido normativo en el rubro.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

El capítulo I, se refiere a las disposiciones generales, señalándose en el mismo el objeto de la Ley, un decálogo de los términos más utilizados en este ordenamiento y finalmente algunas normas que se entrelazan con dispositivos y contenidos normativos de la Ley de Transición Energética que refieren a las entidades federativas y municipios.

En lo que toca al capítulo II, éste alude a las metas y obligaciones que el Gobierno del Estado y los municipios tendrán en materia de energías limpias y eficiencia energética.

En lo concerniente al capítulo III, el mismo tiene que ver con las autoridades, donde se establecen las atribuciones que se le confieren al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los municipios y a varias dependencias estatales.

En lo relativo al capítulo IV, éste tiene que ver con el programa estatal de energías limpias y sustentabilidad energética, donde que debe contener éste, como son las metas, objetivos, estrategias. Acciones de difusión, fomento, investigación y evaluación del aprovechamiento de las fuentes de energías limpias y eficiencia energética.

En el capítulo V, se expone lo relativo al aprovechamiento de las energías limpias, donde se establece que el Gobierno del Estado y los municipios promoverán la instalación y operación de empresas que utilicen este tipo de energías.

El capítulo VI, se refiere al Consejo Consultivo Estatal de Transición Energética, en que se indica cómo se integra, funciona, la forma de tomar los acuerdos y las atribuciones que tendrá.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En la parte correspondiente al capítulo VII, el mismo tiene que ver con la transparencia, rendición de cuentas e información, expresando en éste que los recursos federales que se transfieran a los dos niveles de gobierno local por medio de convenio o proyecto aprobado se sujetaran a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación. Así mismo, se indica que el Gobierno del Estado y los municipios coadyuvaran con el Sistema Nacional de Información Energética.

Iniciativa de Ley de Fomento del Aprovechamiento Sustentable de las Energías Limpias Y Eficiencia Energética para el Estado de San Luis Potosí

CAPÍTULO I

De las Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de observancia general en toda la Entidad; y tiene como objetivo fomentar el aprovechamiento sustentable de las energías y contribuir al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano en materia del incremento del uso de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, incentivando la competitividad de los sectores productivos.

Esta Ley es complementaria en materia estatal y municipal con lo previsto por la Ley de Transición Energética.

ARTÍCULO 2º. Para los fines de esta Ley se entiende por:

I. Aprovechamiento Sustentable de la Energía: El uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

II. Cadenas de valor: El conjunto de actividades, tales como investigación y desarrollo, diseño, fabricación, ensamble, producción de partes, mercadeo, instalación, puesta en marcha, servicio y reciclaje, que un sector industrial realiza para entregar un bien;

III. Certificado de Energías Limpias: Título otorgado por la CRE conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;

IV. Consejo Estatal: Consejo Consultivo Estatal para la Transición Energética;

V. CONUEE: Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;

VI. CRE: Comisión Reguladora de Energía;

VII. Eficiencia Energética: Todas las acciones que conlleven a una reducción, económicamente viable, de la cantidad de energía que se requiere para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que demanda la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior;

VIII. Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles a la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;

IX. Energías Limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

X. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes. Se consideran fuentes de Energías Renovables las que se enumeran a continuación:

a) El viento;

b) La radiación solar, en todas sus formas;

c) El movimiento del agua en cauces naturales o en aquellos artificiales con embalses ya existentes, con sistemas de generación de capacidad menor o igual a 30 MW o una densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, superior a 10 watts/m²;

d) La energía oceánica en sus distintas formas, a saber: de las mareas, del gradiente térmico marino, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;

e) El calor de los yacimientos geotérmicos, y

f) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;

XI. Energías Fósiles: Aquellas que provienen de la combustión de materiales y sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso que contienen carbono y cuya formación ocurrió a través de procesos geológicos;

XII. Estrategia: Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XIII. Huella de Carbono: La medida de la cantidad total de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de una población definida, sistema o actividad, considerando todas las fuentes, sumideros y almacenamientos relevantes dentro de los límites espaciales y temporales de una población, sistema o actividad de interés. Se calcula utilizando como referente el potencial de calentamiento global del dióxido de carbono;

XIV. Programa: El Programa Estatal de Energías Limpias;

XV. PRONASE: Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía, y

XVI. Sustentabilidad energética: Uso óptimo de la energía en los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la eficiencia energética;

ARTÍCULO 3°. El aprovechamiento de las fuentes de energías limpias, así como el uso sustentable de la energía, son actividades que fomentarán el Gobierno del Estado y los municipios, observando las disposiciones que el Ejecutivo Federal emita en la materia.

ARTÍCULO 4°. El Gobierno del Estado y los municipios a solicitud de la Secretaría de Energía, podrán suscribir convenios y acuerdos de coordinación con dicha dependencia federal, para lo siguiente:

I. Establecer bases de participación para instrumentar las disposiciones que emita el ejecutivo federal de conformidad con la legislación aplicable;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

II. Promover acciones de apoyo al desarrollo de cadenas de valor en la industria eléctrica de las energías limpias, en condiciones de sustentabilidad económica;

III. Promover condiciones, para facilitar el acceso a aquellas zonas con alto potencial de fuentes de energías limpias para su aprovechamiento y la compatibilidad de los usos de suelo para tales fines;

IV. Identificar y promover las mejores prácticas en políticas y programas para eficiencia energética;

V. Identificar y promover, con el apoyo de la CONUEE y empresas distribuidoras de energía, áreas de oportunidad y programas de eficiencia energética por sectores de uso final, y

VI. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias para los proyectos de aprovechamiento de energías limpias.

ARTÍCULO 5º. El Gobierno del Estado y los municipios podrán recibir asesoría y apoyo técnico de la Secretaría de Energía, para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las energías limpias, conforme con los requisitos y especificaciones que señalen los reglamentos de la Ley de Transición Energética, así como para:

I. Realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético;

II. Diseñar mejoras en el transporte;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- III. Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos;
- IV. Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e
- V. Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

Estas facultades previstas en este artículo, la Secretaría de Energía las podrá ejercer a través de la CRE, la CONUEE y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la estrategia, el programa nacional, el PRONASE o cualquier otro instrumento programático que se expida.

ARTÍCULO 6°. El Gobierno del Estado y los municipios podrán recibir de la CONUEE opiniones vinculantes en programas, proyectos y actividades de aprovechamiento sustentable de la energía cuando se utilicen fondos públicos federales como lo refiere la fracción XI del artículo 18 de la Ley de Transición Energética.

ARTÍCULO 7°. Los gobiernos estatal y municipales, así como instituciones privadas locales y regionales, podrán solicitar a la CONUEE asesoría y apoyo técnico para la creación y fortalecimiento de sus capacidades, para que estas a su vez apoyen programas y proyectos de eficiencia energética en los servicios municipales, y en pequeñas y medianas empresas, como lo refiere la fracción XVIII del artículo 18 de la Ley de Transición Energética.

ARTÍCULO 8°. De acuerdo con la fracción V del artículo 19 de la Ley de Transición Energética, los gobiernos estatal y municipales podrán participar en estudios e investigaciones que realice la SEMARNAT, para lo siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

I. Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas asociadas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y

II. Determinar las mejores prácticas para la prevención y control de la contaminación que pudieran generar dichos sectores de energía.

ARTÍCULO 10. Los gobiernos estatal y municipales con base en el PRONASE previsto en el capítulo V del título tercero de la Ley de Transición Energética, deberán fomentar en sus dependencias y áreas de gobierno el aprovechamiento sustentable de la energía en sus bienes muebles e inmuebles, en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten, en condiciones de sustentabilidad económica.

ARTÍCULO 11. Con base en el artículo 47 de la Ley de Transición Energética, Los gobiernos estatal y municipales podrán firmar convenios con los integrantes de la industria eléctrica para que de manera conjunta lleven a cabo el financiamiento de proyectos de aprovechamiento de las energías limpias o de eficiencia energética disponibles en su ámbito competencial.

ARTÍCULO 12. Los gobiernos estatal y municipales promoverán mediante campañas la sustitución de equipos y aparatos energéticamente ineficientes, la realización de mejoras en la edificaciones para que el consumo energético sea más eficiente y la instalación de equipos económicamente viables que permitan aprovechar en los hogares las fuentes de energía renovables para la satisfacción de sus necesidades.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CAPÍTULO II

De las metas y Obligaciones

ARTÍCULO 13. El Gobierno del Estado y los municipios contribuirán a las metas que se establezcan en la estrategia, para que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la eficiencia energética y una proporción creciente de generación de energías limpias, en condiciones de viabilidad económica.

ARTÍCULO 14. Las metas de energías limpias establecidas en la estrategia constituyen porcentajes mínimos en relación con el total de generación de electricidad en México.

ARTÍCULO 15. El Gobierno del Estado y los municipios, de acuerdo a sus posibilidades, promoverán las condiciones legales, regulatorias y fiscales para facilitar el cumplimiento de las metas previstas en la estrategia.

Capítulo III

De las Autoridades

ARTÍCULO 16. Son autoridades competentes para aplicar esta Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los municipales;
- III. Las Secretarías del Gobierno del Estado señaladas en ésta Ley, de acuerdo con atribuciones que les confiere la misma, y
- IV. La Comisión Estatal de Energía.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 17. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Incorporar al Plan Estatal de Desarrollo, las estrategias, metas y objetivos en materia de energías limpias y sustentabilidad energética;
- II. Considerar dentro de los programas y presupuestos, las acciones y los recursos necesarios para la aplicación de energías limpias;
- III. Aprobar el programa de energías limpias y sustentabilidad energética;
- IV. Plantear al Poder Legislativo Local los incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de energías limpias y eficiencia energética que sean ejecutados por las autoridades estatales facultadas para ello;
- V. Establecer los estímulos fiscales de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Impulsar acciones de aprovechamiento de energías limpias y de sustentabilidad energética en la Administración Pública Estatal;
- VII. Promover la participación de los sectores económico y social en el desarrollo de proyectos para la sustentabilidad energética y el aprovechamiento de energías limpias;
- VIII. Celebrar los convenios y acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley de Transición Energética y de la presente Ley; y
- IX. Las demás que indiquen otros ordenamientos aplicables.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 18. Compete a los municipales:

- I. Fijar el programa que fomente las fuentes de energías limpias y la sustentabilidad energética;
- II. Incentivar la divulgación, difusión, promoción y concientización de las tecnologías en las fuentes de energías limpias;
- III. Celebrar los convenios y acuerdos previstos en la Ley de Transición Energética y en este Ordenamiento;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de fuentes de energías limpias y sustentabilidad energética, en la prestación de los servicios públicos municipales y en la Administración Pública Municipal;
- V. Promover
- VI. Las demás que le confiera esta Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. En lo relativo al uso del suelo y construcción, los municipios, promoverán:

- I. Zonas con potencial para fuentes de energía limpias ubicados en su territorial, e incentivar la compatibilidad del uso de suelo para tales fines;
- II. La regulación del uso de suelo y construcción para el aprovechamiento de fuentes de energía limpias;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

III. Obtener de las autoridades federales competentes el dictamen técnico de congruencia respecto de los proyectos de generación de energía mediante el aprovechamiento de fuentes de energía limpias;

IV. Simplificar los procedimientos administrativos para la obtención de permisos y licencias necesarios, para el desarrollo de los proyectos de aprovechamiento de fuentes de energía limpias, y

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Los municipios solicitaran a las autoridades federales el dictamen técnico de congruencia correspondiente, previo a la expedición de permisos, licencias o autorización relativas a la construcción, edificación, ocupación u operación de centrales de generación de energía mediante el aprovechamiento de fuentes de energía limpias.

ARTÍCULO 21. A la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado, le corresponde llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Impulsar acciones de los sectores productivos, relacionados con la sustentabilidad energética y la aplicación de fuentes de energía limpias;

II. Elaborar un catálogo con las principales empresas relacionadas con el mercado de las fuentes de energías limpias y la sustentabilidad energética, con el propósito de promover la oferta de productos y servicios en esta materia, y

IV. Las demás pertinentes para el cumplimiento del objeto de esta Ley.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 22. A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, le concierne lo siguiente:

- I. Implementar las acciones que tengan por objeto promover la transición energética hacia fuentes de energía limpias en las comunidades y municipios en la Entidad;
- II. Promover el aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua para vivienda y en la generación de energías eléctricas provenientes de fuentes de energías limpias;
- III. Considerar en el diseño de vivienda y arquitectónico, las condiciones de radiación solar en todas sus variantes, iluminación y ventilación natural del entorno, ganancia térmica, protección solar y del viento, y
- IV. Las demás para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 23. A la Secretaría Ecología y Gestión Ambiental, le atañe lo siguiente:

- I. Emitir las disposiciones administrativas y legales necesarias para medir y mitigar emisiones contaminantes y sus efectos nocivos en el ambiente, mediante la utilización de fuentes de energías limpias y la sustentabilidad energética;
- II. Implementar acciones para el uso y aprovechamiento de las fuentes de energías limpias, para disminuir el nivel de contaminación en los centros de población;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

III. Cuantificar la mitigación de Gases de Efecto Invernadero en la Entidad, mediante la aplicación de las metodologías emitidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático;

IV. Promover la aplicación de tecnologías y el uso de equipos, aparatos, y vehículos energícamente eficientes;

V. Promover la reducción de emisiones contaminantes a través de la eficiencia energética y la sustitución de combustibles en el uso de transporte individual que utilice hidrocarburos;

VI. Impulsar y vigilar el cumplimiento de estrategias para implementar técnicas ecoeficiencia de la planta industrial, para la reducción en la emisión de gases, vapores, polvos y toda sustancia que genere contaminantes;

VII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo del sector energético en la Entidad de conformidad con los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y en apego a esta Ley y las normas aplicables;

VIII. Diseñar, implementar, actualizar y ejecutar el Programa Estatal de Energías limpias y de eficiencia energética;

IX. Desarrollar, impulsar, promover y ejecutar, con el apoyo de las instancias federales competentes en materia energética, alternativas, estrategias, políticas, proyectos y acciones para el aprovechamiento de los recursos convencionales y renovables existentes en la Entidad, para la generación de energía eléctrica en las modalidades previstas en la normatividad aplicable;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

X. Fomentar la aplicación de nuevas tecnologías para la utilización de fuentes de energías limpias y de eficiencia energética, proponer el aprovechamiento, el ahorro y eficiencia energética, así como la aplicación de energías limpias y la sustentabilidad energética en las actividades que desarrollen las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado el Programa Estatal de Energías Limpias y Sustentabilidad Energética;

XII. Coordinar el intercambio de energía eléctrica proveniente de fuentes de energías limpias con la Comisión Federal de Electricidad, en apego a la normatividad aplicable;

XIII. Solicitar y obtener ante las autoridades correspondientes, los estudios, opiniones, dictámenes, concesiones, asignaciones, autorizaciones, permisos y cualquier otro que se requiera para el cumplimiento de su objeto y atribuciones;

XIV. Gestionar la obtención de recursos públicos o privados para el desarrollo de proyectos en materia de energía;

XV. Establecer y diseñar, en coordinación con las autoridades competentes y con organismos no gubernamentales, las medidas de política energética que disminuyan la contaminación ambiental provocada por el consumo de energía;

XVI. Concientizar y promover en la población sobre las consecuencias que genera el uso indiscriminado de la energía y el daño que produce a los recursos naturales renovables, no renovables y al medio ambiente;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

XVII. Gestionar y en su caso coadyuvar con las autoridades federales competentes, en la implementación de acciones ante situaciones de contingencia y riesgo, en materia energética, y

XVIII. Promover la participación de los Municipios de la Entidad, en el desarrollo de proyectos y acciones en materia energética, así como vigilar su adecuado cumplimiento.

VII. Las demás para el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

Del Programa Estatal de Energías Limpias y Sustentabilidad Energética

ARTÍCULO 24. El Programa establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación y evaluación del aprovechamiento de las fuentes de energías limpias y la eficiencia energética en la Entidad, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público, social y privado, con el fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

El programa estatal deberá de estar alineado a los instrumentos de planeación previstos en el artículo 21 de la Ley de Transición Energética.

ARTÍCULO 25. El Programa contendrá como mínimo:

I. El diagnóstico de la situación energética en la Entidad, con el señalamiento específico del aprovechamiento de las fuentes de energías limpias y el fomento de la eficiencia energética;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- II. Los objetivos, políticas públicas y metas que se pretendan implementar;
- III. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo económico, social, urbano, de la investigación y del ambiente de la Entidad;
- IV. La estrategia general, que comprenderá las acciones básicas a desarrollar;
- V. Los instrumentos para su ejecución;
- VI. Los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y los sectores social y privado, y
- VII. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento de las fuentes de energías limpias

ARTÍCULO 26. El Gobierno del Estado y los municipios promoverán la instalación y operación de empresas que utilicen fuentes de energías limpias, con las siguientes aplicaciones:

- I. Generación de energía eléctrica no considerada como servicio público, bajo las modalidades previstas por la legislación federal aplicable;
- II. Producción, comercialización, distribución, transporte, almacenamiento y uso eficiente de bioenergéticos, así como la promoción de la infraestructura relacionada, en los términos de la legislación federal aplicable, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

III. Aprovechamiento de la energía térmica para el desarrollo de sus procesos.

El Gobierno del Estado y los municipios podrán constituir empresas con la participación de los particulares bajo las modalidades previstas por la legislación aplicable, con el propósito de realizar las aplicaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 27. En la construcción de fraccionamientos y desarrollos en condominio, las autoridades estatales y municipales en la materia promoverán la realización de proyectos que contemplen la aplicación de energías limpias o el uso sustentable de la misma, en los términos de las normas conducentes.

En el proceso de entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano de los fraccionamientos y desarrollos en condominio a que se refiere este artículo, en caso de que se haya considerado la implementación de las tecnologías provenientes de energías limpias, se deberá de contemplar la verificación del funcionamiento de las mismas.

Capítulo VI

Del Consejo Consultivo Estatal para la Transición Energética

ARTÍCULO 28. El Consejo Estatal será un órgano de consulta y participación ciudadana cuyo objetivo es opinar y asesorar a los gobiernos estatal y municipales sobre las acciones para coadyuvar al cumplimiento de las metas en materia de energías limpias y eficiencia energética.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 29. El consejo será presidido por el titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y se integrará por:

I. Un Secretario técnico;

II. Un representante de las siguientes secretarías: Desarrollo Económico; de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; Finanzas; Comunicaciones y Transportes; y Salud;

III. Dos representantes de la industria eléctrica, dos de instituciones académicas, dos de organismos no gubernamentales, quienes serán propuestos en los términos de las reglas que al efecto emita la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, y designados por el presidente del Consejo, y

IV. Cuatro presidentes municipales.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental elaborará y emitirá las reglas de operación del consejo.

ARTÍCULO 30. Los representantes de las secretarías de la Administración Pública Estatal y de los presidentes municipales, tendrán el nivel al menos de directores generales y podrán designar a un suplente con equivalente nivel.

ARTÍCULO 31. Por instrucciones de su presidente se podrá invitar a las sesiones del consejo a instancias federales, otras autoridades estatales y municipales, a personas físicas y organizaciones relacionadas con la transición energética, lo anterior, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTÍCULO 32. El consejo aprobará, a propuesta de su presidente, las reglas para su funcionamiento mismas que deberán establecer, cuando menos, los aspectos siguientes:

I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, y para dejar constancia de los acuerdos tomados;

II. El procedimiento para asegurar la participación de personas físicas o morales de los sectores vinculados a la materia objeto de esta Ley, y

III. Los mecanismos para la integración de comisiones y grupos de trabajo sobre temas específicos.

ARTÍCULO 33. El consejo llevará acabo sus sesiones ordinariamente dos vez al año por lo menos y cada vez que así se requiera, previa convocatoria que efectuó el secretario técnico por indicaciones del presidente del consejo.

ARTÍCULO 34. Los acuerdos, opiniones o recomendaciones del consejo requerirán aprobación por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. El quórum legal para las reuniones del consejo se integrará con la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 35. El consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en los asuntos de la competencia de esta Ley;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

- II. Recomendar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley;
- III. Promover la participación social, informada y responsable, a través de la consulta pública;
- IV. Dar seguimiento a las políticas, acciones y metas previstas en esta Ley, y
- V. Integrar grupos de trabajo especializados que apoyen al cumplimiento de las funciones del consejo.

Capítulo VII

De la Transparencia, Rendición de Cuentas e Información

ARTÍCULO 36. Los recursos federales que se transfieran al Gobierno del Estado y a los municipios a través de convenios de coordinación o de proyectos aprobados por los fondos, se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos como lo prevé el numeral 96 de la Ley de Transición Energética.

ARTÍCULO 37. El Gobierno del Estado y los municipios coadyuvaran con el Sistema Nacional de Información Energética en brindarle información en materia de aprovechamiento sustentable de la energía en los términos que prevean la normativa federal en el rubro.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Capítulo VIII De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 38. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones con base en lo referido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán o, en su caso, adecuarán la reglamentación que derive de esta Ley, en un término no mayor de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

TERCERO: El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como a los programas de gobierno para la aplicación de la presente ley, dentro de los ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente


Dip. Eduardo Guillén Martell

0011277